



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1158

7 de julio de 2026

En esta edición:

Aspectos relevantes del proyecto de ley de competitividad y reducción del costo de vida

En el mes de junio el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley enfocado en productividad, crecimiento y simplificación de trámites.

Facilidades de pago en el ámbito del Banco de Previsión Social

Una reciente ley establece normas para regularizar obligaciones ante el organismo.



Aspectos relevantes del proyecto de ley de competitividad y reducción del costo de vida

En el mes de junio el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley enfocado en productividad, crecimiento y simplificación de trámites



El 18 de junio de este año, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley que contempla una serie de medidas destinadas a simplificar y agilizar trámites administrativos, fortalecer la calidad regulatoria y crear mecanismos para el registro de poderes y representantes ante los organismos del Estado.

La iniciativa busca promover un mejor funcionamiento de los mercados mediante regulaciones más eficientes, facilitar los procedimientos asociados al desarrollo de actividades económicas, reducir los tiempos de respuesta de la Administración Pública y optimizar la interacción entre empresas, profesionales y organismos públicos.

A continuación, se describen algunos de los aspectos más relevantes previstos en dicho proyecto de ley.

Agilización de trámites:

Con el objetivo de mejorar la eficiencia, simplificar procedimientos y reducir los tiempos de respuesta en los trámites ante la Administración Pública, el Proyecto incorpora una serie de principios rectores, entre los que se destacan la proporcionalidad, la estandarización, la interoperabilidad, la transparencia y la eficiencia administrativa.

A efectos de materializar estos objetivos, se prevé la implementación de diversos mecanismos destinados a agilizar la gestión administrativa, entre los que se destacan:

Plazos máximos de resolución: Una vez vencidos los plazos establecidos sin resolución expresa, se aplicarán las consecuencias del silencio administrativo.

Silencio administrativo positivo: En los casos de procedimientos de bajo riesgo regulatorio, transcurrido el plazo legal sin pronunciamiento de la Administración, la solicitud se considerará aprobada, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa.

Tramitación paralela: Como regla general, los organismos públicos no podrán exigir la obtención previa de autorizaciones o aprobaciones de otros organismos como requisito para iniciar o dar ingreso a un trámite, salvo disposición legal expresa en contrario.

Asimismo, el proyecto prevé la creación de un Programa de Calidad Regulatoria y Agilización de Trámites en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo cometido será promover, coordinar e impulsar la implementación de medidas orientadas a simplificar la gestión administrativa, reducir cargas regulatorias y optimizar los procesos existentes.

Registro único de poderes y representantes:

El proyecto también prevé la creación del Registro Único de Apoderados y Representantes, que estará a cargo de la Dirección General de Registros de Ministerio de Educación y Cultura.

El mismo centralizará la información relativa a las altas, bajas y modificaciones de los apoderados y representantes autorizados para actuar ante organismos y entidades del Estado, siendo de consulta obligatoria para verificar la representación de personas en los distintos trámites administrativos.

En este sentido, la inscripción vigente en el registro será suficiente para acreditar la representación invocada ante la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas de mantener actualizada la información registrada. Ninguna entidad pública podrá requerir otro medio de acreditación (salvo excepciones).

Impulso al notariado electrónico:

Se declara de interés nacional la incorporación progresiva del notariado electrónico con el fin de permitir el acceso a la población a los servicios notariales mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En consecuencia, los organismos públicos deben recibir, registrar, tramitar los documentos, testimonios, certificados, reproducciones o actuaciones notariales que se emitan en soporte notarial electrónico por Escribano Público habilitado para el ejercicio profesional, sin que su naturaleza digital pueda constituir motivo de rechazo o desconocimiento de sus efectos legales.

Libros societarios y actas electrónicas:

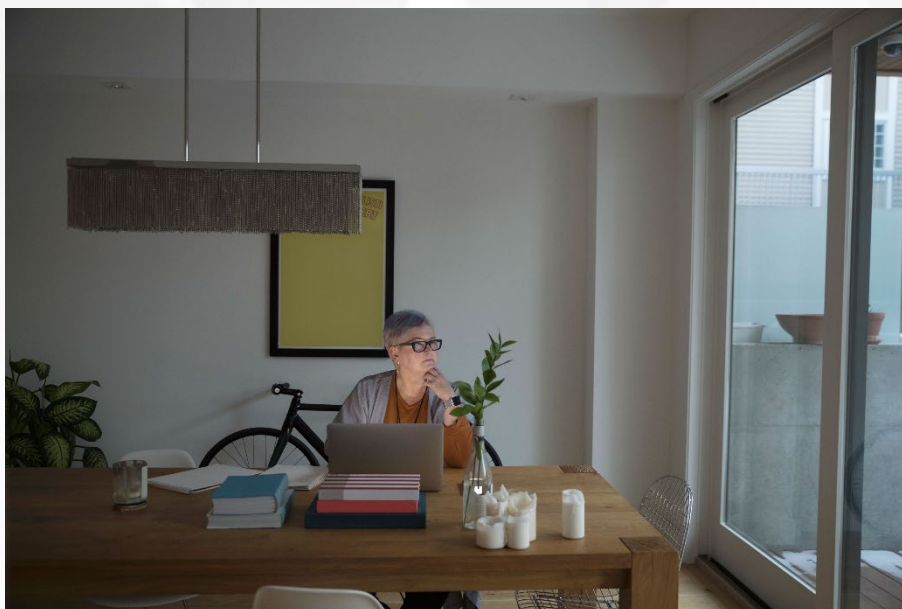
El proyecto también impulsa la digitalización de la gestión societaria al habilitar la sustitución de los libros de actas tradicionales por soportes informáticos o digitales, siempre que se garantice la integridad, conservación y accesibilidad de los registros.

Asimismo, prevé que las actas asentadas en dichos libros puedan ser firmadas mediante firma electrónica (no necesariamente avanzada), lo que representa un avance relevante en términos de simplificación, modernización y eficiencia operativa para las sociedades.

En términos prácticos, estas iniciativas buscan disminuir costos y tiempos de gestión para ciudadanos y empresas, al tiempo que fomentan una Administración Pública más ágil, eficiente y predecible.

Facilidades de pago en el ámbito del Banco de Previsión Social

Una reciente ley establece normas para regularizar obligaciones ante el organismo



Introducción

La Ley Nro. 20.504, de fecha 26 de junio de 2026, facultó al BPS a otorgar un régimen de facilidades de pago para regularizar adeudos por obligaciones tributarias cuyo hecho generador haya ocurrido hasta el 26 de junio de 2026.

Financiación de deudas por aportes personales de trabajadores dependientes

Se incluyen las deudas por tributos personales de empleados dependientes, quedando comprendidos los aportes al FONASA, las cargas sociales del Aporte Unificado a la Construcción y los tributos patronales por servicios bonificados.

Para estas deudas se prevé que las mismas puedan financiarse por el régimen general previsto en el Código Tributario, pero con las siguientes peculiaridades: i) el monto original de aportes personales, sin considerar las multas y recargos, se podrá financiar hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales en moneda nacional; ii) el monto correspondiente a las multas y recargos, se sustituirá por el monto de la deuda original convertido a Unidades Reajustables (UR) a la fecha de su exigibilidad al cual se le aplicará la rentabilidad máxima del mercado de AFAPs generado por dicho monto (la cual no podrá ser negativa); el importe resultante de dicha operación podrá ser financiado hasta en un máximo de 72 cuotas mensuales, en UR, con un interés del 2% anual, hasta la extinción de la deuda.

Financiación de deudas por aportes patronales y aportes de trabajadores independientes

Las obligaciones patronales por los trabajadores dependientes y la totalidad de las obligaciones correspondientes a los trabajadores no dependientes podrán financiarse bajo el siguiente esquema: i) se convertirán a UR las obligaciones al momento de su generación, ii) el

monto resultante será financiable hasta en 72 cuotas mensuales en UR con un interés del 2% anual hasta la extinción total de la deuda.

Para las micro y pequeñas empresas en actividad se prevé especialmente que las mismas podrán optar por un período de gracia de hasta 6 meses desde la suscripción del convenio por éstas deudas para iniciar el pago de las cuotas correspondientes.

Requisitos para acceder a las facilidades de pago

Las empresas que deseen suscribir convenios de facilidades al amparo de la ley comentada deberán estar al día con sus obligaciones corrientes y, específicamente, se requiere tener abonadas, a la fecha de firma del convenio, sus obligaciones corrientes correspondientes a los 3 meses inmediatos anteriores.

No obstante, para las micro y pequeñas empresas no les será exigible este requisito de regularidad de sus obligaciones corrientes al momento de la suscripción del convenio.

Caducidad de los convenios

Los convenios suscritos caducarán si se configura una falta de pago dentro del plazo de 2 meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota impaga. Configurada la caducidad, el saldo de la deuda convenida más los recargos por mora se tornarán exigibles por el organismo.

No obstante, la norma prevé que el BPS podrá rehabilitar un convenio de facilidades caduco, considerando la conducta del contribuyente y pudiendo, en tal caso, exigir la constitución de garantías suficientes.

Acciones judiciales

Cuando se suscriban convenios de facilidades y se cumpla regularmente con las cuotas respectivas, se suspenderán las acciones judiciales promovidas por el BPS, en la medida que los adeudos que dieron lugar a dichas acciones judiciales hayan sido totalmente convenidos.

Opción por otros regímenes de facilidades

La existencia del régimen de facilidades previsto en la Ley Nro. 20.504 no impedirá que el contribuyente pueda elegir ampararse a otros regímenes de financiación que le resulten más favorables. De modo que este régimen no sustituye a los otros vigentes, sino que se suma al menú de opciones que tiene a disposición el contribuyente para financiar sus deudas, pudiendo elegir el que le sea más favorable.

Prerrogativa del BPS respecto de unipersonales y sociedades de hecho sin dependientes

La ley autoriza al BPS a otorgar convenios de facilidades en moneda nacional a empresas unipersonales y sociedades de hecho sin dependientes, por las obligaciones personales de trabajadores no dependientes -incluyendo deudas por FONASA servicios personales-, conforme a las normas del Código Tributario.

Reglamentación

La ley encomienda al Poder Ejecutivo su reglamentación en un plazo de 90 días siguientes al 26 de junio de 2026.

Breves

- El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley a efectos de aprobar el acuerdo entre Uruguay y la República de Turquía para la eliminación de la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscal.
- IMESI – VEHÍCULOS AUTOMOTORES. - El reciente Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 147/026, de 30 de junio de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 3 de julio del corriente, modificó las tasas aplicables a los vehículos automotores de pasajeros eléctricos o híbridos.

El decreto prevé tres franjas: a) para los vehículos cuyo valor en aduana en ocasión de la importación no supere los USD 19.000, la situación fiscal permanece incambiada, ya que la tasa para los eléctricos puros continúa siendo del 0%, mientras que la tasa de los híbridos continúa variando, según la cilindrada y subcategoría, entre un 2% y un 34.50%, según el caso; b) para los vehículos automotores cuyo valor en aduana en ocasión de la importación sea superior a USD 19.000 pero no exceda los USD 27.000, la situación sí varía, pues para los eléctricos puros la tasa pasa a ser del 5% mientras que para los híbridos la tasa varía, según la cilindrada y subcategoría, entre un 7% y un 34.50%; c) para los vehículos cuyo valor en aduana en ocasión de la importación supere los USD 27.000 la tasa también varía, siendo para los eléctricos puros de 9% y para los híbridos, según la cilindrada y subcategoría, varía entre un 11% y un 34.50%. La modificación de las tasas se aplicará a partir del 1° de enero de 2027.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.